

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 4 de febrero de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL fue condenado a pena de 48 meses de prisión como responsable del delito de hurto calificado.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario y carcelario de Bucaramanga documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
17857798	ABR/2020	JUN/2020	40	0			√
17927768	JUL/2020	SEP/2020	72	0			√
TOTALES			112	0			

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993¹, el despacho se abstendrá de reconocer

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

redención de pena con relación a las horas de trabajo acreditadas en los certificados de cómputos allegados, toda vez que en el período comprendido entre el 1º de abril al 30 de septiembre de 2020, la actividad desempeñada por el penado fue evaluada como deficiente

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REDIMIR PENA a JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.378.758, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia al sentenciado, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Establecimiento Carcelario de Bucaramanga, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.